

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

R.A. N° 094.- Aprueban actualización del Tarifario de Servicios de la Municipalidad **318783**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza N° 007-2006-MDP/C.- Prorrogan plazo para el pago de primera y segunda cuota del Impuesto Predial y del Primer Semestre de los Arbitrios Municipales **318790**
Ordenanza N° 008-2006-MDP/C.- Otorgan beneficio de condonación de moras e intereses moratorios del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el ejercicio fiscal 2005 **318790**

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Ordenanza N° 029-2006/MDP.- Disponen acogerse a Ordenanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima que regulan el Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores **318790**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Fe de Erratas D.A. N° 08-2006-AL/MDSMP **318791**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 260-MSS.- Reglamentan la participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2007 **318791**

Acuerdo N° 58-2006-ACSS.- Modifican el Acuerdo de Concejo N° 48-2006-ACSS, que aprobó exonerar de proceso de selección la contratación de estudio de abogados **318793**

Acuerdo N° 60-2006-ACSS.- Aprueban y ratifican la Res. N° 243-2006-RASS que rectifica las Escalas Remunerativas del Personal de la Municipalidad **318794**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 28730****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****POR CUANTO:**

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO VIII DEL TÍTULO PRELIMINAR Y LOS ARTÍCULOS 50º Y 51º DEL CÓDIGO PENAL Y ADICIONA UN PÁRRAPICO A SU ARTÍCULO 69º

Artículo 1º.- Modificación del artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal

Modifícase el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, cuyo texto en lo sucesivo será el siguiente:

"Artículo VIII.- Proporcionalidad de las sanciones"
 La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes."

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 469-06-MDS.- Aprueban habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **318794**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA**

Ordenanza N° 005-2006-MDLP/AL.- Aprueban modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones y al Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad **318795**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

Acuerdos N° 04 y 026-2006-MDAV-SG.- Aprueban perfiles Proyectos a nivel de memoria descriptiva para la ejecución de obras por estado de emergencia en el departamento de Tumbes **318796**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Convenios Internacionales.- Entrada en vigencia del "Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil en el Área de Recursos Naturales y Medio Ambiente" **318798**

Convenios Internacionales.- Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil sobre Trabajo Remunerado para Familiares Dependientes de Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanente ante Organizaciones Internacionales" **318798**

Artículo 2º.- Adición de un párrafo final al artículo 69º del Código Penal

Adíciéndase un párrafo final al artículo 69º del Código Penal, con el siguiente tenor:

"Artículo 69º.- Rehabilitación automática"

El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite.

La rehabilitación produce los efectos siguientes:

1. Restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia. No produce el efecto de reponer en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó; y,
2. La cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales. Los certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación.

La reincidencia deja sin efecto la cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales, hasta el cumplimiento de la nueva pena."

Artículo 3º.- Modificación de los artículos 50º y 51º del Código Penal

Modifícanse los artículos 50º y 51º del Código Penal, cuyos textos en lo sucesivo serán los siguientes:

"Artículo 50º.- Concurso real de delitos"

Cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumarán las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años. Si alguno de estos delitos se encuentra reprimido con cadena perpetua se aplicará únicamente ésta.

Artículo 51º.- Concurso real retrospectivo

Si después de la sentencia condenatoria se descubriere otro hecho punible cometido antes de ella por el mismo condenado, será sometido a proceso penal y la pena que fije el juez se sumará a la anterior hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años. Si alguno de estos delitos se encuentra reprimido con cadena perpetua, se aplicará únicamente ésta, sin perjuicio de fijarse la reparación civil para el nuevo delito."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de abril de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo del año dos mil seis.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

08681

LEY Nº 28731

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AMPLÍA LA DURACIÓN DEL PERMISO POR LACTANCIA MATERNA**Artículo único.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 1º de la Ley Nº 27240 "Ley que otorga Permiso por Lactancia Materna", en el sentido siguiente:

"Artículo 1º.- Del objeto de la Ley

- 1.1 La madre trabajadora, al término del período postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento.
- 1.2 La madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho establecido en el párrafo precedente.
- 1.3 El derecho que por la presente Ley se otorga no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro beneficio."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo del año dos mil seis.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

08682

LEY Nº 28732

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE LA LECHE**Artículo 1º.- Creación del Consejo Nacional de la Leche**

Créase el Consejo Nacional de la Leche – CONALE como una instancia de concertación, evaluación y presentación de propuestas entre el sector público y privado relacionadas al desarrollo del sector lácteo.

Artículo 2º.- Objetivos

El Consejo Nacional de la Leche tiene por objetivos promover el desarrollo integral del sector lácteo nacional, ejecutar y monitorear el Plan de Desarrollo Ganadero, y promover y fortalecer la cadena láctea.

Artículo 3º.- Conformación

El Consejo Nacional de la Leche estará conformado de la siguiente manera:

- a. Un representante del Ministerio de Agricultura.
- b. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- c. Tres representantes de la Asociación de Ganaderos Lecheros del Perú.
- d. Tres representantes de los Industriales Lácteos.

El presidente es elegido entre sus conformantes.

Artículo 4º.- De los Consejos Regionales

El Consejo Nacional de la Leche promoverá la creación de los Consejos Regionales de la Leche, en los que estarán representados los gobiernos regionales, productores e industriales.

Artículo 5º.- De las normas complementarias

El Poder Ejecutivo expedirá las normas